

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10370 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001727

Señor
ALEXANDER RUBIO LEÓN

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Se pudo constatar que el poder presentado en el trámite de la solicitud no cuenta con la firma del poderdante, requisito esencial para su validez formal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **CORALMA LUXURY HOUSE**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **ASM CORALMA LUXURY HOUSE**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es **ASM CORALMA LUXURY HOUSE**, tal como se observa en la etiqueta, en caso tal proceda a indicarlo de forma expresa en la respuesta al presente requerimiento.

- Si por el contrario desea proteger la denominación **CORALMA LUXURY HOUSE**, como se indicó en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia exclusiva con dicha denominación.

Al respecto, la etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un

Oficio N° 10370 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001727

cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. No se encuentra acreditada la condición de Entidad Estatal que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente

Verificado el valor del pago de la tasa aportado, se observa que este asciende a la suma de **\$ 139.000** que correspondieron, acorde con la información proveniente del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), a las tasas que se pagan por concepto de solicitud de registro y por clase adicional presentada por “Entidades Estatales”. No obstante, se observó que la solicitud de registro de marca que atañe al presente trámite fue realizada por una persona natural.

Así, para el presente caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite de registro de marca por una clase corresponde a la suma de **\$ 1.347.500** y por clase adicional a la suma de **\$ 673.500**, para un total de **\$ 2.021.000**, razón por la cual se hace necesario completar el valor de las tasas para dar continuidad al trámite.

De esta manera, atendiendo a que de forma previa el solicitante efectuó un pago por valor de **\$139.000**, como se explicó anteriormente, se requiere al solicitante para que proceda a pagar el faltante de las tasas por la solicitud de marca por una clase y por clase adicional, la suma de **\$ 1.882.000**.

Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 10370 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001727

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora